Vista la solicitud del señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: “*1) copia del acuerdo, ordenanza, disposición o cualquier otro documento en donde se ordena suspender la visita a la cancha de las internas el Centro Penal de San Miguel, lo que se efectúa desde el mes de junio del presente año; 2) Razones técnicas, científicas o disciplinarias que justifican las implementación de esa medida”.* Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública,  la suscrita **RESUELVE:** Que según información recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, generada por el Centro de Cumplimiento de penas San Miguel, art. 69 LAIP. *En respuesta a la pregunta uno no se ha generado ningún documento de lo solicitado, es decir que esta información es inexistente; en cuanto a la pregunta dos, se informa que las razones que justifican las medidas son estrictamente de seguridad y espacio, se cuenta con limitación de personal de seguridad disponible en horas que podrían ser utilizadas por las mujeres, la población masculina es de 1197, razón por la que la cancha se utiliza durante todo el día de lunes a miércoles con actividades YO CAMBIO. Aclarando que la cancha se encuentra ubicada en el sector hombres, lugar donde también se recibe visita familiar para la población masculina de jueves a domingo; el espacio de cancha se vuelve complejo debido a que dicho Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, es mixto (hombres y mujeres) durante el mes de noviembre que los privados de libertad hombres se encuentren en receso de actividades Yo Cambio, habrá disponibilidad de la cancha de lunes a miércoles, y el personal del cual se dispone para la seguridad de los hombres podrá ser utilizada para llevar a las mujeres para que asistan a cancha, por algunas horas.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.  
  
San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte y uno de octubre del dos mil dieciséis.

Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

Oficial de Información.

Ref. Solicitud UAIP/OIR/265/2016

MJCA/kl